

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 22 de enero de 2024

Ref. Grado Jurisdiccional de Consulta
Rad. # 08001410500320230011101
Demandante. Sindy Elena Salas De Alba
Demandado. Remeo Medical Services S.A.S.

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual, admitido en consulta, se encuentra al pendiente continuar el trámite de ley para resolver en sentencia. Para lo de su conocimiento.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
SECRETARIO

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla, 22 de enero de 2024

Ref. Grado Jurisdiccional de Consulta
Rad. # 08001410500320230011101
Demandante. Sindy Elena Salas De Alba
Demandado. Remeo Medical Services S.A.S.

Evidenciado el anterior informe secretarial y oteado el expediente, se observa que, habiéndose admitido el grado jurisdiccional de consulta dentro de este asunto y, estando pendiente proferirse sentencia que resuelva el mismo, resulta preciso atender a las previsiones del artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con los mecanismos establecidos en el artículo 13 de la ley 2213 de 2023, que a su tenor reseña:

“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIAL LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:

- 1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.

2. *Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

De acuerdo con ello, se ordenará correr traslado por cinco (5) días a las partes para que presenten los alegatos correspondientes, iniciando en este caso por la parte actora al no existir apelación en trámite, a fin de que, vencido el término indicado, se dicte sentencia escrita en la fecha que se señale.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRER TRASLADO mediante fijación en lista a cada una de las partes por cinco (5) días, con el fin de que presenten sus alegatos por escrito al correo electrónico de este despacho judicial, iniciando por la parte actora, vencidos los cuales inicia el de la demandada.

SEGUNDO. – Por economía procesal, fíjese el día 08 de marzo de 2024 a las 3:00 p.m. para dictar sentencia por escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 23-01-2024 se notifica auto de
fecha 22-01-2024
Por estado No. 008__
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo